

Unidad I. Generalidades de las Sociedades Mercantiles

Concepto

De acuerdo con el artículo 3º. Del Código de Comercio como en los artículos 1º. Y 4º. De la Ley General de Sociedades Mercantiles

Basta con que una persona moral se constituya bajo alguno de los tipos de sociedades establecidos por la LGSM para que sea comerciante.

El artículo 4º de la LGSM señala que se "reputaran mercantiles todas las sociedades que se constituyan en algunas de las formas reconocidas en el artículo 1º de esta ley".

El artículo 4º de la LGSM señala que se "reputaran mercantiles todas las sociedades que se constituyan en algunas de las formas reconocidas en el artículo 1º de esta ley".

Ambas disposiciones confirman que basta con que en una sociedad tome la forma de sociedad mercantil para constituirse como tal, sin importar que el fin común sea de lucro.

I.4.- Clasificación de las sociedades

Artículo 1º.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

I.- Sociedad en nombre colectivo; Sociedad en nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.

II.- Sociedad en comandita simple; La Sociedad en Comandita Simple se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

III.- Sociedad de responsabilidad limitada; La Sociedad de Responsabilidad Limitada es aquella donde los socios solo responden al pago de sus aportaciones, sin tener que comprometer su patrimonio personal, por lo tanto, este acuerdo colectivo responde con los bienes de la empresa.

IV.- Sociedad anónima; Es un tipo de sociedad mercantil en el que la responsabilidad de los socios se limita al capital que han aportado. La Sociedad Anónima es el ejemplo más claro de sociedad capitalista en el mundo empresarial y económico.

V.- Sociedad en comandita por acciones: En la Sociedad en Comandita por Acciones su capital está dividido en acciones y formado por las aportaciones de todos los socios, los cuales asignan a uno que responde personalmente de las deudas como socio colectivo.

VI.- Sociedad cooperativa: Es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua.

VII.- Sociedad por acciones simplificada: La Sociedad por Acciones Simplificada se constituye con una o más personas físicas que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones.

I.5.- Enumeración legal

a. Sociedades de personas: Las sociedades de personas son aquellas en las que los socios responden ilimitadamente por las deudas de la sociedad. Por esta razón, la identidad de los socios es de vital importancia para los acreedores de la sociedad.

Sociedad en nombre colectivo: Es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.

Sociedad en comandita simple (S. en C.): Se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.

b. Sociedades de capitales

Las sociedades de capitales son aquellas en las que los socios asumen una responsabilidad limitada por las deudas de la sociedad.

Sociedad en comandita por acciones (S. en C. por A.): Esta sociedad tiene dos tipos de socios: los comanditados y los comanditarios. La diferencia es que su capital se representa por acciones, por lo que no todos los socios están obligados a las mismas responsabilidades.

Sociedad de responsabilidad limitada (S. de R.L.)
Esta sociedad es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente ley.

Sociedad Anónima (S.A.)
Es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

Sociedad Cooperativa (S.C.)
Esta ofrece rendimientos por trabajo o por consumo, y todos los socios pertenecen a la clase trabajadora. La responsabilidad puede ser limitada (hasta por el monto de su aportación) o suplementada (por la que los socios responden hasta la cantidad determinada en el acta constitutiva).



**NOMBRE DEL ALUMNO: YORDI
GUTIERREZ MENDEZ**

**NOMBRE DEL DOCENTE: JOSE
AUGUSTO GONZALES DOMINGUEZ**

**NOMBRE DEL TRABAJO: CUADRO
SINOPTICO**

MATERIA: SOCIEDADES MERCANTILES

GRUPO: LDE08EMC0122-A